

Marítima, así como Instrucción de Servicio 3/2023 de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre actividades náuticas de temporada, la prestación de los servicios náuticos de temporada estará sometido el régimen que a continuación se indica:

1. REQUISITOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1.1. La prestación de los servicios por parte de las empresas concesionarias de servicios de temporada, tanto si se inician desde canal de acceso a playa como desde Puerto, estará condicionada a la presentación de la “Declaración Responsable” debidamente cumplimentada y firmada por el interesado conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

1.2. Adicionalmente a la documentación indicada en el apartado 1.1, se aportará la siguiente documentación complementaria según proceda:

1.2.1 Protocolo donde se describa el desarrollo de la actividad, así como medidas de seguridad marítima adoptadas, siguiendo para su elaboración las directrices recogidas en el Anexo II (solo para concesionarios que realicen actividades de excursiones guiadas en sus diferentes modalidades: canoas, tablas a remo, buceadores, motos náuticas, etc.).

1.2.2 Planos de disposición general del circuito y/o bases flotantes, con dimensionado de las instalaciones, incluido sistema de anclaje y posicionamiento de estas en relación con la costa y a los canales de acceso a playa situados en la zona (solo para explotaciones de motos náuticas que requieran de las instalaciones citadas).

1.3. La presentación de la documentación indicada en los apartados 1.1 y 1.2, debidamente cumplimentada, habilitará para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Capitanía Marítima en el ámbito de sus competencias, a efectos de verificar que su validez.

1.4. En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se produzcan cambios en las condiciones de la prestación del servicio o cualquier otra información contenida en la documentación presentada ante esta Administración Marítima en virtud de lo indicado en los apartados 1.1 y 1.2, procederá presentar nuevamente la documentación correspondiente debidamente actualizada, quedando sin validez la inicialmente aportada.

1.5. El desarrollo de la actividad quedará limitada a las condiciones establecidas en la Resolución de otorgamiento de la concesión, adjudicación o licencia de actividad emitida por el Organismo competente según corresponda (Ciudad Autónoma, Autoridad Portuaria, otros), la cual indicará entre otras consideraciones el titular de la explotación, actividad concedida y periodo de validez de la misma, salvo que el Organismo correspondiente someta tal concesión al régimen de “Declaración Responsable” recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en cuyo caso se estará a lo establecido en la citada “Declaración”.

1.6. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del Capítulo I, se establece la necesidad de contar con los siguientes seguros:

1.6.1 Además de contar con el seguro obligatorio de responsabilidad civil para embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aquellas que presten servicios de apoyo y/o seguridad en las distintas actividades contarán con seguro de accidentes que cubra los riesgos derivados de la misma conforme a lo establecido en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

1.6.2 Los artefactos flotantes explotados comercialmente contarán con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos derivados de la actividad.

En el caso de artefactos flotantes de arrastre, se contará además con seguro de accidentes que cubra a los usuarios en relación con los riesgos propios de la actividad.

1.6.3 En relación con los seguros que han de poseer las motos náuticas en régimen de alquiler se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

1.7. Los concesionarios deberán tener toda la documentación relacionada con la actividad a disposición de la autoridad competente.

2. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y OPERACIONAL

Adicionalmente a la observancia de las prescripciones establecidas en los capítulos I, II y III que le sean de aplicación, los concesionarios de explotaciones de servicios de temporada deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Se designará un Coordinador de Seguridad responsable de que controlar y supervisar que la actividad se desarrolle conforme a la normativa vigente y condiciones de seguridad establecidas en la presente Resolución, el cual quedará claramente identificado con sus datos personales domicilio y teléfono de contacto en caso de emergencias.

2.2. Los concesionarios de explotaciones náutico-turístico-deportivas, deberán contar con una embarcación de apoyo/seguridad para cada actividad, la cual será de uso exclusivo para la misma provista de un botiquín de primeros auxilios, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

La embarcación de apoyo deberá cumplir al menos con las siguientes características: Eslora Total: 3,5 metros; potencia: 14,71 kW; y 4 personas a bordo.

Las embarcaciones dedicadas al arrastre de artefactos náuticos de recreo podrán emplearse como embarcaciones de apoyo exclusivamente para la citada actividad.